



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, SALUBRIDAD PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

AYUNTAMIENTO DE LOJA

NOTA.- El presente TEXTO corresponde a la Ordenanza publicada en el B.O.P. nº 173, de fecha 30 de julio de 2.001, y modificación posterior por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de enero de 2015 y publicada en el B.O.P. nº 80, de fecha 29 de abril de 2015.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Es objeto de la presente Ordenanza el desarrollo de las competencias municipales en materia de limpieza, salubridad y ornato público y de recogida de residuos sólidos urbanos, con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, así como, a la salud y la calidad de vida de los ciudadanos. Con esta finalidad, esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía pública y demás bienes municipales de dominio público afectos a un uso público, cualquiera que sea su forma de utilización, así como, la de los solares municipales de carácter patrimonial.
- b) La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio público municipal en lo que respecta al uso común especial y privativo.
- c) El mantenimiento del decoro, estética y ornato público en fachadas y solares de titularidad privada y, en su caso, la adopción de medidas de ejecución subsidiaria.
- d) La limpieza, inspección y, en su caso, ejecución subsidiaria de aquélla en los solares de propiedad privada.
- e) La recogida de residuos sólidos urbanos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento
- f) La implantación un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos que contribuya a su reciclado y otras formas de valorización.
- g) La participación municipal en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.



- h) La inspección, autorizaciones, régimen disciplinario, medidas cautelares y responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Queda fuera del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente.

Artículo 2

A los efectos de la presente Ordenanza, se dan por asumidas las definiciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 3

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1º del Código Civil, las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a supuestos específicos no contemplados, cuando regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

2. Las presentes Ordenanzas se interpretaran según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y normativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de las mismas.

3. Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de Limpieza o de recogida de residuos debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 4

1. Todos los ciudadanos, en cumplimiento de su deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública o gestión de residuos urbanos, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

2. Todos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las resoluciones que en desarrollo de la misma se dicten por la Alcaldía para la organización del servicio y para la adopción de medidas tendentes a garantizar, promover o facilitar el efectivo y real cumplimiento de aquélla.



3. El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Loja, fomentando la iniciativa y colaboración de los particulares en materia de limpieza pública.

Artículo 5

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta Ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título V.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza estará condicionado, cuando así estuviere previsto, a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuesta por la misma.

TÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA

Artículo 6

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, puentes, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papelotes, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 7

Corresponde a sus propietarios, ya sean de naturaleza pública o privada, la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria, salvo que se trate de una propiedad horizontal, con o sin título, en cuyo caso, será de aplicación el régimen previsto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

En caso de incumplimiento, y para garantizar la salubridad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de esta obligación a costa de los particulares obligados.



Artículo 8

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título V.

Artículo 9

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

2. La limpieza de los pasos o elementos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa concesionaria responsable de su explotación.

Artículo 10

Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública, cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza respecto de la recogida de vehículos abandonados.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.

Artículo 11

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo (suelo urbano no consolidado, en el suelo urbanizable no desarrollado y suelo no urbanizable), así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento



4) Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados

5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

6) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

7) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

9) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares excepto que se realice entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada

10) El abandono de animales muertos.

11) La limpieza de animales en espacios públicos

12) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

13) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública

14) Limpiar las hormigoneras en espacios públicos

15) Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

16) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos

17) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los lugares que le Ayuntamiento disponga a tal fin, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

18) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización municipal y de su propietario.



b) Las que autorice el Ayuntamiento, por considerar su carácter inocuo, su interés social o su utilidad pública.

19) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

20) La eliminación de residuos mediante la quema de éstos.

Artículo 12.

En relación con la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos y en cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo, habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes. En particular, los titulares de establecimientos comerciales, cafeterías, bares, etc., no podrán depositar productos, objetos o utensilios propios de la actividad en vía o espacio público, estando obligados a su retirada en caso de incumplimiento de esta prohibición.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá solidariamente a la empresa que materialmente la ejecute y la promotor de la obra (entendiendo por tal el titular de la licencia municipal de obras, salvo prueba en contrario). En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título V de estas Ordenanzas.

El espacio en el que se desarrollen las obras habrá de permanecer vallado durante el tiempo autorizado para las mismas, salvo circunstancias especiales que habrán de justificarse en el proyecto de obras y tomando, en todo caso, las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el



transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de estas Ordenanzas.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Las empresas de transporte, tanto público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

7. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán ser envasados o recogerse en recipientes adecuados y resistentes y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias sí por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el Título III.

Capítulo I. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación con la misma

Artículo 13

Sera objeto del presente capítulo, los solares e inmuebles sitios en el término municipal, entendiéndose como solar todo terreno enclavado en el casco urbano carente de edificación.

Así mismo se incluirá los inmuebles, edificaciones y/o construcciones las cuales pudieran presentar deficiencias en cuanto a la seguridad, salubridad, ornato público, etc.



Artículo 14

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Esta obligación será exigible, igualmente, a los arrendatarios o poseedores de los solares, parcelas o terrenos.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, cualquiera que sea la clasificación o calificación urbanística del suelo. Se exceptúan, las operaciones y actividades propias o vinculadas a la agricultura o los vertidos que estuviesen expresamente autorizados por el Ayuntamiento previa constitución de la correspondiente garantía para asegurar su oportuno tratamiento o retirada cuando así proceda.

3. En suelo urbano queda prohibida la existencia de cuadras, establos, corrales y en general la existencia de varios animales, que puedan provocar molestias al vecindario por los olores generados por éstos o sus residuos u otras condiciones que provoquen insalubridad, falta de higiene, plagas, etc. y que puedan perturbar las condiciones de habitabilidad del resto de inmuebles. Todo ello sin perjuicio de lo regulado en la ordenanza de tenencia de animales y ordenanza protectora de la contaminación acústica.

4. Los propietarios de toda clase de fachadas y lugares visibles desde la vía pública o desde otros lugares de acceso público y general estarán obligados a mantenerlos blanqueados y en condiciones adecuadas de limpieza, decoro y ornato público. Estas fachadas y lugares deberán estar pintados de color blanco u otros tonos claros color pastel.

Artículo 15

1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, parcelas u otros terrenos urbanos, los propietarios (o poseedores) deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura mínima será de 2,5 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se instalará una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar



e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

2. Esta misma obligación se establece respecto de los propietarios de aquellos otros terrenos que de conformidad con la legislación urbanística hayan obtenido la condición de solar, siempre que no hubiesen sido edificados en un plazo de dos años a contar desde la recepción de la urbanización por parte de la Administración Municipal.

Artículo 16

1. El expediente de limpieza y/o vallado de los solares y terrenos a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, previa audiencia al interesado por plazo de quince días, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por Decreto de la Alcaldía, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. El mismo procedimiento se seguirá para la retirada de escombros, basuras, mobiliario y otros residuos abandonados en suelo no urbano. En estos casos, estará obligado a su retirada la persona que haya efectuado el vertido, presumiéndose salvo prueba en contrario que el vertido ha sido efectuado por el propietario o poseedor, por cualquier título, del terreno.

7. Igualmente, este procedimiento se seguirá para la limpieza, blanqueo o pintado de fachadas y demás lugares visibles desde la vía pública o lugares de público y general acceso.



Capítulo II. De la limpieza de los espacios públicos en relación con el uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades públicas y actos de publicidad

Artículo 17

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública o espacio público, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 18

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar, con una antelación mínima de quince días, al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

2. Cuando se trate de actos públicos realizados con fines lucrativos, sus organizadores estarán obligados a la limpieza del espacio público utilizado. Cuando se trata de actos públicos lucrativos, que deban ser autorizados por el Ayuntamiento, se exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de su celebración.

Artículo 19

A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

1. Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

2. Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.



3. Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública

4. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

5. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Artículo 20

1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refiere este capítulo, deberán presentar las correspondientes solicitudes con una antelación mínima de quince días, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2. La colocación de pancartas, el pegado de carteles y la distribución de octavillas en la vía pública requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante, objeto solicitado y demás previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el Título V de esta Ordenanza.

3. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 21

1. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.

2. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a) Medidas de la pancarta, materiales y características
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.



3.- Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las siguientes:

- a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- b) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas deberán tener un diámetro mínimo de treinta centímetros.
En cualquier caso, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, debiendo utilizar los elementos de protección necesarios para ello.
- c) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.
- d) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento

Artículo 22

Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 23

Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales o espacios previamente habilitados al efecto por la Alcaldía, salvo excepciones en las que podrá autorizarse por el Ayuntamiento su pegado en otros lugares por su carácter inocuo o por su interés social o utilidad pública.

Artículo 24

No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo. La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

- a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.
- b) Los lugares donde se pretende distribuir
- c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.



TITULO III.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo 1. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 25

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e), f) y g) del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 26

Los residuos municipales son aquellos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponde a las entidades locales en los términos regulados en sus respectivas ordenanzas y en la normativa básica estatal y autonómica sobre la materia (Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012, por el se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, legislación sectorial específica y legislación en materia de responsabilidad ampliada del productor del residuo).

Tendrán la consideración de residuos municipales:

- 1.- Residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- 2.- Residuos domésticos procedentes de actividades industriales, comerciales, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, similares a los anteriores por su naturaleza y composición.
- 3.- Los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.
- 4.- Los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos.
- 5.- Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 6.- Residuos sanitarios incluidos en los grupos I y II del Decreto 73/2012, en concreto:



a) Grupo I. Residuos domésticos.

Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

b) Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos.

Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

7.- Residuos de medicamentos de origen doméstico.

Las personas o entidades titulares de la autorización de comercialización de los medicamentos vendrán obligados a participar en sistemas que garanticen la recogida de los residuos de medicamentos que se generen en los domicilios, de conformidad con el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente y, para sus residuos de envases, en la normativa específica en la materia.

Se gestionarán a través de los sistemas de gestión constituidos o que se puedan constituir específicamente para estos residuos. En estos casos, las personas o entidades poseedoras deberán depositarlos en los contenedores específicos instalados en los puntos establecidos al efecto.

8.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo abandonado.

10.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la Ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en las ordenanzas de la limpieza.



Artículo 27

Quedan excluidos de esta ordenanza los residuos considerados como no municipales por el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en concreto:

1.- Residuos no municipales: son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:

- a) Los comerciales, salvo los previstos en el art. 3º, apartado s).2.º
- b) Los industriales.
- c) Los agrícolas.
- d) Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- e) Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- f) Los lodos residuales de depuración.
- g) Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- h) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- i) Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 Decreto 73/2012.
- j) Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas y residuos de envases fitosanitarios.

2.- Residuos peligrosos: Residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los que tengan tal calificación de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuos domésticos peligrosos: residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular.

3.- Residuos tóxicos y peligrosos, a excepción de los domésticos, en los términos recogidos en el artículo 9,2 b) del Decreto 73/2012.

4.- Todos aquellos cuya competencia en cuanto a la recogida y gestión no sea municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 73/2012

También se excluyen las operaciones de gestión de los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, las emisiones a la atmósfera, los residuos radioactivos y los vertidos al alcantarillado, cursos de agua y el mar regulados en la legislación vigente, estos es, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación



Ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Así mismo, quedan excluidos también del ámbito de aplicación de esta norma, los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, productos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Artículo 28

La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas Concesionarias o Gestores autorizados.

Artículo 29

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 30

1. Las personas o entidades productoras de residuos municipales incluidos en el art. 26, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y esta ordenanza, incluyendo los residuos para los que haya definido un sistema de depósito o recogida especial.

b) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

c) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

d) Informar al ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.



e) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que se establecen en esta ordenanza.

f) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas en esta ordenanza.

Como norma genérica y en caso de no ser posible depositarlos en los contenedores habilitados para cada fracción o tipo de residuo, conforme a las condiciones establecidas en esta ordenanza, deberán realizar su entrega a un gestor autorizado. En caso de hacerse cargo el Ayuntamiento de su gestión podrá repercutir el coste real de la misma al productor o poseedor de dichos residuos”

2. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 31.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente

Artículo 32.

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales. Asimismo, deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición municipal, siendo responsables de los daños y perjuicios que hasta ese momento pudiesen ocasionar.

2. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el Artículo 30.1 cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes. El Ayuntamiento podrá exigir a los poseedores de estos residuos el pago de los gastos suplementarios que su recogida produzca si, tras notificarles requerimiento para la adecuación de los residuos, éste no hubiese sido cumplido transcurrido el plazo concedido al efecto.

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse, en ningún caso, en la vía pública.



- b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, etc) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.
- c) Los residuos generados por las grandes superficies deberán ser depositados en compactadores estáticos.
- d) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con el gestor contratado al efecto por este Ayuntamiento, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.
- e) Los residuos de poda de particulares que no pudieran ser envasados en bolsas normalizadas y depositados en contenedores de residuos orgánicos situados en la vía pública, deberán ser gestionados por y con cargo al poseedor, entregándolos a un gestor autorizado o bien trasladándolos al punto limpio.
- f) Los lodos y fangos procedentes de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, así como los residuos agrícolas, cuya recogida corresponde al Ayuntamiento, deberán reunir los parámetros que en cada momento sean exigidos por el Consorcio de R.S.U., para su tratamiento y/o eliminación.
- g) Las condiciones de entrega de los residuos industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos o voluminosos se establecerán en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.
- h) Los residuos consistentes en neumáticos no podrán librarse junto a la basura.
- i) La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el gestor contratado al efecto por este Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto . En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 33.

Para otro tipo de residuos distintos de los previstos en el artículo anterior, cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes Normas Técnicas por la Alcaldía. Asimismo, la Alcaldía podrá establecer las oportunas normas técnicas complementarias de las previstas en el artículo precedente o que hayan de regir con carácter transitorio.



Capítulo II.- Del servicio de recogida de residuos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios

Artículo 34.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetra brik), afectados por la Ley 11/1997. de 24 de abril. de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo que se habiliten al efecto.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio de color verde instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón (periódicos, revistas, folletos, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores instalados al efecto en la vía pública.

e) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las siguientes condiciones:

- ✓ Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.
- ✓ Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto.
- ✓ Habrán de librarse entre las 20:00 y 23:00 horas, excepto días festivos.
- ✓ No podrán contener residuos líquidos

El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envoltentes y rellenos de poliestireno, virutas, etc., deberán depositarse, debidamente embolsados dentro de los correspondientes elementos de contención homologados asignados al productor de tales residuos, o bien mediante bolsas adecuadas y cerradas, cuando así se autorice.



2. Los envases y residuos de envases, el vidrio, papel-cartón y textiles podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora

3. En ningún momento podrán ser entregados para su recogida por los servicios municipales, ningún tipo de residuo de los catalogados por la normativa vigente como **“residuos no municipales”**, recogidos en el artículo 27.1, los cuales deberán ser entregados a un gestor autorizado o bien depositados y/o entregados en el punto limpio municipal caso de que fuesen admisibles en éste.

Artículo 35.

En lo referente al uso de los contenedores retornables asignados a los productores de estos residuos, habrán de observarse las siguientes obligaciones:

1. Los productores de residuos o basuras de domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza, numeración, rotulación y uso. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores de vía pública

2. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño, pudiendo exigirse por el Ayuntamiento las indemnizaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza

3. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores retornables homologados vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras desde las 20'00 horas y, una vez vaciados, hasta las 10'00 horas.

4. A fin de que los desechos y residuos sean retirados por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios los depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle

Artículo 36.

1. Aquellos productores (comercios, establecimientos, entidades o particulares) que debido a sus especiales características o circunstancias concurrente, tales como viviendas o comercios aislados, o al volumen de los residuos que generen, precisen o requieran el uso exclusivo de sistemas de contenerización homologados, vendrán obligados a aportarlos en número y volumen suficiente para su correcta retirada. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de éstos, el productor



de tales residuos estará obligado a la ampliación de los contenedores necesarios para atender sus necesidades.

2. El Ayuntamiento, si lo estimara conveniente, podrá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal pertinente, por el exceso de volumen indicado en el apartado anterior.

3. Los elementos de contención colectivos retornables, además de la numeración realizada por los Servicios Municipales, podrán llevar indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a fin de mejorar la identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento a efectos de su devolución por el personal de recogida.

Artículo 37.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquéllos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar al usuario el cargo cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los mismos.

Artículo 38

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los desechos y residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores. Asimismo, podrán rechazar la retirada de bolsas de basura que no estén debidamente colocadas en el contenedor.

Artículo 39

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.



Artículo 40

1. No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores a que se refiere el artículo 34, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

2. El Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de desechos y residuos.

3. Los ciudadanos no impedirán las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado de los contenedores fijos de vía pública en las zonas en las que el Ayuntamiento los hubiera ubicado.

4. El Ayuntamiento ubicará los contenedores de recogida de residuos en la vía pública, en aquellos lugares que estime más idóneos para ello. El Ayuntamiento podrá modificar su ubicación libremente cuando así lo exija el mejor funcionamiento del servicio. Los vecinos no podrán cambiar ni alterar esta ubicación sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 41

1. Todas las solicitudes de licencia de obras para la construcción de edificios y todas las solicitudes de licencias de obras de construcción y de apertura de locales industriales y comerciales y demás establecimientos (cuando la actividad a desarrollar haga prever un volumen de residuos que así lo haga aconsejable, según informe preceptivo de los servicios municipales competentes) deberán justificar documentalmente la disposición de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los contenedores homologados que requieran para los desechos y residuos que produzcan.

Podrá eximirse de esta obligación, previo informe de los servicios municipales competentes, cuando el servicio de recogida se realice mediante contenedores fijos de vía pública

2. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá habilitarse el espacio para los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.

3. La acumulación de los desechos y residuos en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención homologados

4. El espacio para los desechos y residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de estos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.



5. En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras de la ciudad se solicitará informe a los Servicios Municipales de Limpieza para la posible reserva de espacios para ubicación de contenedoras de vía pública.

Capítulo III.- De la recogida de Residuos Específicos

Artículo 42

“RESIDUOS ESPECÍFICOS.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la regulación de dichos residuos será la establecida en el Título V, capítulo IV del mismo.

En concreto y para los residuos más comunes se establece lo siguiente:

1.- Residuos de construcción y demolición.-

- Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria» según la definición del apartado d) del art. 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Deberán ser entregados y/o depositados en el Punto Limpio Municipal.
- No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior. Deben ser entregados a un gestor autorizado.

2.- Residuos de pilas y acumuladores.-

Tienen la consideración de residuos municipales:

- a) Las pilas y acumuladores domésticos usados, así como las baterías de automoción usadas procedentes de vehículos privados cambiadas por su propietario.
- b) Las pilas y acumuladores comerciales usados generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos, de naturaleza no peligrosa.

Deberán ser depositados en los puntos de recogida selectiva habilitados por este Ayuntamiento o en su defecto en el Punto Limpio Municipal.

3.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.-

Tienen la consideración de residuos municipales:

- a) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos.
- b) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos, de naturaleza no peligrosa.



Dichos residuos deberán ser entregados en el punto limpio municipal o a través del servicio de recogida establecido por el Ayuntamiento o en su caso empresa concesionaria del servicio de recogida RSU.

4.- Residuos de plásticos agrícolas.-

Los residuos originados por los plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura para la protección de cultivos tienen la consideración de residuos agrícolas, por lo que su gestión no compete a este Ayuntamiento, por consiguiente su gestión debe realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012.

5.- Lodos residuales de depuración.-

De conformidad con el Art. 27.1 están considerados como residuos no municipales, por consiguiente su gestión debe realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012.

6.- Residuos de envases fitosanitarios.-

De conformidad con el Art. 27.1 están considerados como residuos no municipales, por consiguiente su gestión debe realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012.

7.- Vehículos al final de su vida útil.-

De conformidad con el Art. 27.1 están considerados como residuos no municipales, por consiguiente su gestión debe realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012.

8.- Residuos sanitarios.-

Los considerados Municipales, según se expone en el artículo 26.6. serán envasados y depositados en los contenedores correspondiente y los residuos de medicamentos de origen doméstico, serán entregados en puntos de recogida selectiva establecidos al efecto.

No Municipales, su gestión debe realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012.

9.- Neumáticos fuera de uso.-

Su gestión debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.



TÍTULO IV.- DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Capítulo I.- Condiciones generales

Artículo 43.

Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Loja serán las determinadas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada.

Artículo 44.

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el Municipio.

Artículo 45.

Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

TÍTULO V.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Con relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.



Artículo 47.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se clasificarán de la forma siguiente:

a) Infracción leve:

- Tendrán la consideración de falta leve, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, concretamente las recogidas en el art. 11, salvo las que sean consideradas como graves o muy graves.
- Modificar la ubicación de los contenedores establecida por los servicios municipales
- No mantener limpia la vía pública en el supuesto de ejecución de obras.

b) Infracción grave:

- La reiteración de una infracción leve cuando en el plazo de dos años años haya sido sancionado mediante resolución definitiva por la comisión de otra infracción similar de la misma naturaleza.
- No poner a disposición de los servicios municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.
- La eliminación de residuos mediante la quema de éstos.
- Efectuar o consentir (expresa o implícitamente) los propietarios el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un propietario no consiente un vertido en terrenos de su propiedad cuando presente la correspondiente denuncia ante el Ayuntamiento, indicando la identidad del autor del vertido si se tiene conocimiento del mismo.
- No mantener los inmuebles, solares y terrenos de cualquier clase y naturaleza libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- No proceder a la limpieza de la vía pública afectada por la celebración de actos públicos o por el uso autorizado de la misma a los titulares otras actividades así como de bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta o similares.

c) Infracción muy grave:

- La reiteración de una infracción grave cuando en el plazo de dos años años haya sido sancionado mediante resolución definitiva por la comisión de otra infracción similar de la misma naturaleza.
- El abandono, vertido, o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Loja, o por el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, 2010-2019

2. Cuantía de las sanciones:

- a) Infracción leve, podrá ser sancionada de 50 a 150 Euros.
- b) Infracción grave, podrá ser sancionada de 151 a 600 Euros.
- c) Infracción muy grave, podrá ser sancionada de 601 a 30.000 Euros.



Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. Una vez incoado el expediente y en caso de que el infractor acredite haber entregado los residuos a un gestor autorizado y limpiada la zona afectada por los mismos, podría proponerse una reducción del cincuenta por ciento de la sanción que en su caso correspondiera.

La imposición de la sanción se realizará de tal forma que no resulte más beneficioso para el infractor la imposición de la sanción que el cumplimiento de la presente Ordenanza. A estos efectos, podrá aumentarse el importe de la sanción hasta alcanzar el beneficio obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción.

Artículo 48.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refieren los dos artículos siguientes de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Artículo 49

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.



Artículo 50

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 51

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 52

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 53

1. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 54

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.



Artículo 55

Todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza podrán, cuando así sea materialmente posible, ser ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de esta Ordenanza. El mismo procedimiento se seguirá para exigir la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y la restauración del medio dañado como consecuencia de incumplimientos de esta Ordenanza.

Artículo 56

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICION ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con el artículo 70.2. en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Segunda: Se faculta expresamente al Alcalde Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación. Todo dentro las facultades que le atribuye la ley y sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.